

ACUERDO ESPECÍFICO
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INAES Y EL BNA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, por una parte, en adelante "INAES", representado en este acto por su Oficial de Cumplimiento, Dr. Jorge Mosteiro, DNI N° 10.833414, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en adelante "BNA", representado en este acto por su Oficial de Cumplimiento, Dr. Agustín Pesce, DNI N° 26.387.281 por la otra; a las cuales en adelante conjuntamente se las denominará "las Partes", se reúnen a los fines de suscribir un Acuerdo Específico en el marco de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA del Convenio Marco de Cooperación e Intercambio de Información suscripto en el día de la fecha por los Presidentes de ambas Instituciones.

A esos fines las Partes manifiestan lo siguiente:

- a) El INAES, a los fines de velar por el correcto funcionamiento del sistema mutual y cooperativo ha dispuesto, entre otras medidas, un cambio en su política de control, lo cual quedó reflejado en su Resolución N° 1659/16.
- b) El BNA, en ese carácter y en su condición de Sujeto Obligado, según el artículo 20° de la Ley N° 25.246, ha implementado un sistema de control específico sobre la operatoria de este tipo de Clientes en el entendimiento de que su actividad es de significativa importancia en el ámbito de la economía nacional, tal lo que resulta de la Resolución de Directorio N° 758/16.
- c) La aplicación de la nueva reglamentación dispuesta por el BNA derivó en la discontinuidad operativa de cuentas bancarias de algunas Mutuales y Cooperativas por no ajustarse al nuevo estándar establecido, lo que ha ocasionado problemas operativos dentro de las comunidades en la que ellas desarrollan su actividad.
- d) Frente a ello resulta oportuno implementar un mecanismo de intervención que permita al INAES conocer aquellas Mutuales y Cooperativas a las cuales el BNA dejó de prestarle sus servicios financieros y establecer un mecanismo de supervisión que permita la reevaluación de los cierres de cuentas bancarias dispuesto por la Entidad Financiera.

En función de tales Antecedentes las Partes convienen celebrar el siguiente Acuerdo Específico (en adelante, "Acuerdo"), el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: En el caso de las Mutuales y Cooperativas que surjan del listado que se elabore conforme lo previsto en el punto 1. del Anexo que forma parte del presente, el INAES habilitará un mecanismo de Supervisión y Fiscalización que, de acuerdo con las pautas previstas en dicho Anexo, permitirá valorar razonablemente la consistencia de la

operatoria que realiza una Mutual o Cooperativa desde la perspectiva de las normas vigentes.

SEGUNDA: La información mencionada en la cláusula Primera, más la establecida en el punto 3. del Anexo, aún cuando el INAES proponga medidas de corrección y/o mejora de procedimientos, conformarán el Informe sobre la situación de la entidad, el cual será puesto a disposición del interesado para su presentación al BNA para su evaluación y, en su caso, solicitar el reinicio de la prestación de los servicios bancarios cesados, sujeto al cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes.


TERCERA: La Mutual o Cooperativa interesada deberá, en todo momento, cumplir con las disposiciones que establezca el BNA para el resto de sus Clientes.

CUARTA: El BNA brindará al INAES toda la colaboración que sea necesaria para la evaluación mencionada, preservando el cumplimiento del Secreto Bancario.


En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se suscribe el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los DOCE días del mes de JULIO de 2017.



PAUL HORACIO ARROYO
GERENTE DEPARTAMENTAL



DR. AGUSTÍN PESCE
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA



DR. JORGE MOSTEIRO
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INAES Y EL BNA – DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

1. El BNA proporcionará al INAES un listado de Mutuales y Cooperativas, a las que les haya cerrado sus cuentas en los últimos doce (12) meses.

Dicho listado indicará:


- a) nombre de la entidad,
 - b) C.U.I.T.,
 - c) Número y sucursal de la cuenta,
2. Las entidades que soliciten la participación del INAES, en el marco del presente Acuerdo, deberán:
 - a. Estar incluidas en el listado informado por el BNA; y
 - b. Solicitar el informe sobre la situación de la entidad, acompañando, en formato Excel y en PDF, los extractos bancarios correspondientes a los seis meses anteriores al cierre de la cuenta bancaria. Asimismo, adjuntarán Declaración Jurada indicando el promedio mensual operado, suscripto por Presidente, Secretario y Auditor Externo de la entidad.
 3. El INAES establecerá un sistema de control formal sobre tales entidades, de acuerdo a sus capacidades operativas, tendiendo en primer lugar a la verificación de la situación institucional de cada mutual o cooperativa involucrada, en función del cumplimiento del régimen informativo vigente, según las constancias existentes en los sistemas del INAES.
 4. El Informe sobre la situación de la entidad que elabore el INAES, será entregado a la entidad requirente para su presentación al BNA y, a su solicitud, podrá ser remitido también por el INAES al BNA.
 5. En todos los casos, el INAES informará al BNA, la nómina de entidades a las que se les haya entregado el Informe mencionado.
 6. El BNA podrá requerir mayor información al INAES, de manera fundada, cuando en función de las circunstancias que sean de su conocimiento, entienda que requiere una revisión más integral de la operatoria de cualquier otra Mutual o Cooperativa sujeta a la fiscalización del INAES. Tal solicitud será atendida por el INAES siempre que su capacidad operativa así lo permita
 7. El Informe sobre la situación de la entidad dejará expresa constancia respecto a que *“no incluye ningún tipo de información y/o relación que se encuentre en*

conocimiento del INAES, que pudiera estar vinculado con operaciones, supervisiones y/o investigaciones informadas a la Unidad de Información Financiera, en virtud del secreto dispuesto por el Artículo 22° de la Ley N° 25.246”.

8. El BNA comunicará al INAES los casos en que disponga el cierre de una cuenta, indicando lo expuesto en el punto 1 de este Anexo.



RAUL HORACIO ARROYO
GERENTE DEPARTAMENTAL



AGUSTIN PESCE



JORGE MOSTEIRO